



Interlocutorio	362
Radicado	05266 31 03 003 2022 00240 00
Trámite	Acción popular
Demandante (s)	Margarita María Melguizo
Demandado (s)	Pentapel S.A.S y otros
Asunto	Apertura incidente de desacato

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se resuelve si hay mérito para iniciar incidente de desacato dentro de la acción Popular formulada por Margarita María Melguizo contra Edumil S.A.S representada por Eduin de Jesús Agudelo Gutiérrez.

### ANTECEDENTES

Por auto de 23 de febrero de 2024, se requirió a Eduin de Jesús Agudelo Gutiérrez en su calidad de representante legal de la sociedad Edumil S.A.S, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para que, dentro de los dos (2) días siguientes, cumpliera con la sentencia número 16 del 14 de junio de 2023, o indicara las razones de su incumplimiento, de no acreditar el cumplimiento de la orden judicial, le sería iniciado el trámite incidental por desacato, con miras a imponer las sanciones contempladas en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

### CONSIDERACIONES

1. El incidente de desacato, disciplinado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, tiene por finalidad el cumplimiento de la sentencia que amparó el derecho fundamental del promotor de la acción de amparo. Para tal efecto, el prenombrado canon normativo habilitó la imposición de multas económicas y de arresto frente a quien está en la obligación de atender ese mandato judicial.

La jurisprudencia especializada ha dicho que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición, sin más, de dichas sanciones, sino de utilizar esa herramienta coactiva en pos que la orden de proteger el derecho fundamental del demandante se cumpla, sin perjuicio que el incumplimiento del fallo comporte sancionar al funcionario que la desatienda.

2. La sociedad Edumil S.A.S a través de su apoderado judicial allegó respuesta indicando que, a tratado de dar cumplimiento al fallo emitido por el Despacho, pero informa que el trámite ante las entidades particulares y gubernamentales ha sido lento, pues informa:

A través de derecho de petición ante la administración del Edificio Puerto Madero P.H del 26 de julio de 2023 se solicitó los planos autorizados por la Secretaría de Planeación, la cual otorgo respuesta el 22 de agosto de 2023.

Debido a ello el 01 de agosto de 2023 la Secretaría de Planeación informa el número de la licencia de construcción del Edificio Puerto Madero P.H e indica que debe acercarse a la Oficina de Gestión Documental para sacar copia de la misma, en la cual se encuentran los planos, manifiesta el accionado que los planos le fueron entregados en el mes de enero de 2024 debido a cambio de personal en la administración municipal.

Una vez obtenidos los planos se procede solicitar los permisos ante la Secretaría de Planeación (i) la intervención de espacio público y (ii) en caso de requerir otros permisos informar cuales son las entidades encargadas de ellos; solicitud que a la fecha no se ha otorgado respuesta.

Adicionalmente manifiesta el deseo de dar cumplimiento al fallo proferido en el presente tramite una vez se obtengan los permisos correspondientes.

3. En este orden, el Despacho encuentra que, si bien la entidad encartada ha desplegado acciones que van dirigidas a cumplir la orden del Juez, lo cierto es que dichas acciones no logran superar lo ordenado por el Juzgado en la sentencia proferida en el presente trámite, pues dentro de los anexos allegados por la parte accionada al requerimiento previo en incidente de desacato no se evidencia que los planos solicitados por éste le fueran remitidos apenas en el mes de enero de 2024, dejando

una inejecución e inactividad de 5 meses (desde el 01 de agosto de 2023 que se otorgó respuesta de la secretaria de planeación informando donde debía dirigirse para sacar copia de los planos solicitados hasta el 08 de febrero de 2024 en donde envía el accionado derecho de petición a esta misma Secretaría solicitando permiso para la intervención del espacio público).

Se recuerda que las acciones constitucionales tienen trámite preferente frente a las demás (entre ellas la acción popular), por lo tanto, se evidencia una inactividad injustificada del obligado a cumplir la orden dada por el Despacho; pues el objeto del trámite incidental está basado en el cumplimiento de la sentencia proferida, cual dispuso:

*“Primero: Acoger el planteamiento de protección de Derechos e intereses colectivos respecto al espacio público demandado en esta acción popular. ---Segundo: Para la protección eficaz del derecho e interés colectivo en referencia, se dispone que en el término de dos (02) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, la accionada Edumil S.A.S., realice las adecuaciones, y/o modificaciones pertinentes, consistentes en reemplazar piso duro de concreto del antejardín por zona verde, tal y como lo establece la Resolución 535 de 02 de diciembre de 2015 concordado con la Resolución nro. 324 de 27 de julio de 2017 en el local comercial ubicado en la calle 75 Sur 47-27 interior 101 del edificio Puerto Madero-Sabaneta (...) NOTIFÍQUESE DIANA MARCELA SALAZR PUERTA –JUEZ”-*

Por lo anterior, se evidencia que no se ha dado cumplimiento real y material a lo ordenado en la sentencia número 16 proferida el 14 de junio de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**Primero:** Iniciar incidente de desacato contra Eduin de Jesús Agudelo Gutiérrez C.C 70.811.939 en su calidad de representante legal de la sociedad Edumil S.A.S NIT 900.789.756-0.

**Segundo:** Conceder tres (3) días al implicado para que demuestre el cumplimiento de la orden emitida en la sentencia número 16 proferida el 14 de junio de 2023, o en su defecto, se pronuncie y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Notificar a las partes de la forma más expedita.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diana M.S.P." with a stylized flourish.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00240

01022024